

CIRCULAR Nº: 101

REF:
N/969/97

AIR

**SUMA: BIENES INEMBARGABLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO**

Montevideo, 8 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente, a fin de informarles que en autos "INSTITUTO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO - DENUNCIA", por Resolución Nº 382 de fecha 28 de noviembre de 1997, esta Corporación dispuso recordar a las distintas sedes judiciales la normativa vigente en lo que respecta a los bienes del citado Instituto:

a) La inembargabilidad de bienes dispuestos en el Código Civil en sede de "De la cesión de bienes", que en su artículo 2363 enumera una serie de bienes que reputa de "inembargables", contra los cuales no prospera la acción ejecutiva, y al fin del referido artículo, el codificador expresó: "Ningunos otros bienes se considerarán exceptuados, salvo lo que declare una ley especial;...".-

b) El art. 14 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Abastecimiento (ley 16.736 art. 432) que expresa: "Los bienes del instituto

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

son inembargables y sus créditos de cualquier origen gozan del privilegio establecido en el artículo 1732 del Código de Comercio.-"

c) Así mismo, el art. 2372 expresa: "Los bienes todos del deudor, exceptuándose los no embargables, son la garantía común de sus acreedores..."-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRÓN DE APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REF:
A/993/1

AC

CIRCULAR Nº: 102

REF:

1993/97

AC

SUMA: ASOCIACION VIDA NUEVA URUGUAY

Montevideo, 9 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA
PENAL:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a usted la presente, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución Nº 391 del 8 de diciembre de 1997, se dispuso hacer saber a los Señores Jueces competentes, la nota remitida a esta Corporación por la Asociación Vida Nueva Uruguay, cuya fotocopia se adjunta.-

Saluda a usted atentamente;



Dña. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ASOCIACIÓN VIDA NUEVA URUGUAY

Colonia 1364 bis ap 009

Tels. 400.34.92 / 402.16.18

Ministros de la Suprema Corte de Justicia.-

Montevideo, 13 de Noviembre de 1997.-

Presente:

La Asociación **VIDA NUEVA URUGUAY**, fue formada con el objetivo principal de reinsertar el preso, liberado, marginado y sus familiares a la sociedad.-

Vida Nueva Uruguay está integrada por un grupo de liberados, personas que aún se encuentran privadas de su libertad, familiares de éstos y profesionales.-

El origen de nuestra Asociación es la experiencia de personas que han pasado por ese desierto marginal que es el estar privado de su libertad y que a través de un trabajo colectivo buscan que otros presos o liberados y sus familias no pasen por la misma discriminación social, en todos los aspectos que les ha tocado vivir a ellas.-

La situación del país, con una desocupación creciente día a día, aumenta las dificultades de estos sectores, ya de por sí discriminados, para acceder al mercado laboral.-

Las cárceles uruguayas no rehabilitan a nadie, no hay tratamientos técnicos adecuados, carecen de capacitación para los reclusos fomentando el ocio improductivo de éstos, no está integrado con diferentes tratamientos diferenciados en niveles de seguridad y progresivos en su aplicación, no se atiende al pronóstico de peligrosidad de cada recluso, así como tampoco a sus méritos, encajonados diferentes individuos con diferentes problemáticas, primarios y reincidentes, jóvenes y adultos.

Cuando la persona obtiene su libertad regresa a una sociedad donde es discriminado él y su familia no recibieron asistencia social, psicológica, psiquiátrica, no tiene hábitos de trabajo, no tiene proyecciones reales de un futuro al cual deben enfrentar, todo es incierto la sociedad no le brinda posibilidades, la mayoría de ellos han pasado muchos años reclusos, no están capacitados son marginados, aparte de esto poseen ahora antecedente penales.-

Es alarmante la población joven en las cárceles oxila entre los 18 años a 25 años, y ahí no encuentran más que una escuela de delincuencia.-

La reincidencia es alta, los delitos son cometidos por medio de mucha violencia y el clima de inseguridad pública es alarmante y los mecanismos de defensa de la sociedad no funcionan con la eficacia que deberían.-

Hemos presentado en el Ministerio del Interior un proyecto de rehabilitación de gestión Industrial en el Complejo Carcelario de Santiago Vázquez (Com-Car), el proyecto consiste en rehabilitar algunos de los talleres que no están en funcionamiento, hemos mantenido contacto con algunas empresas que comprarían los productos allí elaborados, y mantenido charlas con algunos directores con la posibilidad de generar algunos trabajos que pudieran ser realizados dentro de esos talleres.-

También tenemos proyectos a concretar con diferentes empresas privadas donde les ha gustado la idea de pasantías para que los jóvenes obtengan la práctica real del trabajo, tenemos que concretar la

financiación en lo referente a la capacitación de jóvenes.-
Tenemos un pre-convenio con el Codicen para el arreglo del mobiliario de liceos, U.T.U. etc. oxilaría entre 1000 y 1500 sillas para arreglar.-

Una Industria de 1er nivel en el ramo de la fruticultura nos cede las instalaciones para producir dulces, mermeladas y así generar trabajo para este grupo de personas sería una buena posibilidad para que el gobierno nos comprará la mercadería allí elaborada para comedores como I.N.D.A, para los diferentes hospitales etc, en estudio.-

Formamos parte de las Instituciones habilitadas dentro de la I.M.M. en los programas de Capacitación laboral.-

En el mes de noviembre se firman dos convenios en la I.M.M. la decoración de la explanada Municipal, y el arreglo de adoquinados de dos calles de la ciudad de Montevideo.-

Vida Nueva Uruguay quiere contribuir con estas personas, para que puedan alcanzar una mejor calidad de vida, con un planteo metodológico adecuado a este grupo, un verdadero cambio de mentalidad que se vean vidas transformadas, que los hijos vean un verdadero cambio de mentalidad de sus padres que han pasado por esta situación; nuestro plan de trabajo se cumplirá con un verdadero seguimiento en todas las facetas que apunte a la verdadera reinserción en todos los aspectos, creando en éstos, hábitos de trabajo con proyección de futuro, desarrollo de las capacidades personales: autoestima, credibilidad en lo colectivo, contención del recluso, del liberado y sus familiares, consolidación familiar.-

Estamos en tratativas con A.F.E. y el I.N.J.U. para el sacado de las columnas de telégrafo del costado de la vía férrea de toda la República esto sería muy provechoso ya que se podría utilizar mano de obra de los diferentes Departamentos beneficiando a muchas familias que están pasando por una situación desesprante.-

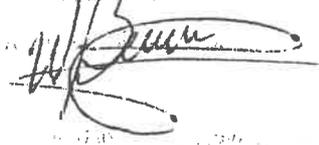
Contamos con un cuerpo técnico formado por Asistente Social, Psicóloga, Abogados, Procurador.

Nuestro sentir es muy fuerte ya que mucho de nosotros hemos pasado por esta situación, sentimos lo que ello sienten, y sabemos como piensan de las necesidades de ellos y de sus familiares de la discriminación a la cual se enfrentan día tras día.-

Nosotros queremos colaborar a que estas personas se reinseren a la sociedad que sean útiles en la comunidad y evitar la reincidencia.-

Por ésta razón nos presentamos ante Ustedes con el fin de solicitarle su apoyo frente a los diferentes jueces de toda la República mediante una circular de nuestra existencia para que ellos se vean motivados a colaborar con nuestra Institución.-

Adjuntamos a nuestra presentación fotocopia de los estatutos y fotocopia de la habilitación de la Personería Jurídica.

WILSON BRUN
PRESIDENTE
Saluda afte.


CIRCULAR Nº: 103

REF:
D/339/93

AC

SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE ESCRIBANO

Montevideo, 12 de Diciembre de 1997

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 397/97 de fecha 12 de diciembre de 1997, recaída en los autos Ficha D/339/93, se autorizó a la escribana **María Laura MAUTONE VIDALES**, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar **Laura MAUTONE DE TRAMONTANO**, pasará a firmar **Laura MAUTONE**.

Saluda a usted atentamente:



DRA. LIBIA SERRON APARICIO
Pro Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR Nº: 104

REF:
1836/793

AC

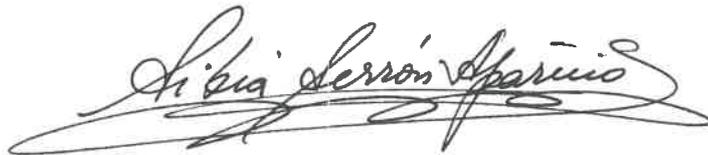
**SUMA: REGIMEN DE TURNOS DE LAS SEDES PENALES, EN MATERIA
DE CHEQUES.-**

Montevideo, 18 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7344 del diecisiete de diciembre de 1997, relativa al régimen de turnos de las Sedes Penales.-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CORTE

JUSTICIA

7344

Montevideo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

- 1) Atento a los diversos criterios en la Judicatura Penal, respecto al ingreso de denuncias fundamentada en cheques, lo que hace necesario uniformizar el criterio para determinar los Turnos;
- 2) Que en virtud de las sugerencias emitidas en el pronunciamiento que formulara la Comisión Asesora en Materia Penal,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

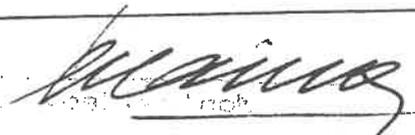
RESUELVE:

Dispónese que respecto a denuncias fundamntadas en cheques, cualquiera sea la fecha de la misma, el régimen de turno de las Sedes Penales que deban entender, se determinará con la fecha del libramiento del cheque.-

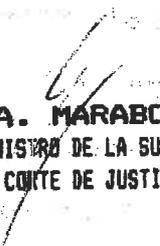
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen tirabas



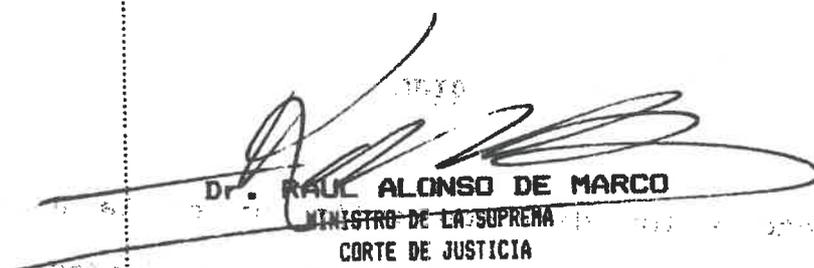
Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 105

REF:

A/1059/97

AC

SUMA: COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL Y DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1997.-

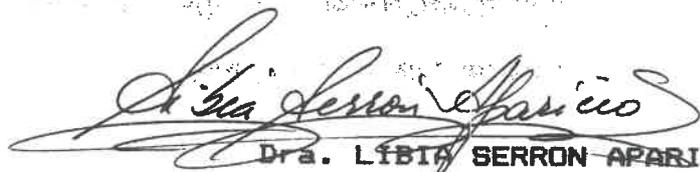
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en conocimiento, la Nota procedente del Ministerio de Educación y Cultura, en relación a consultas planteadas por sedes judiciales a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional, que en su parte pertinente se transcribe:

" El Ministerio de Educación y Cultura a través de su Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia, únicamente posee competencia para responder por sí o cometiéndolo la respuesta, las consultas "provenientes de órganos públicos nacionales referidas al contenido y vigencia del Derecho Internacional Privado del País o de un Derecho Extranjero", Decreto 95/96 del 13 de marzo de 1996. Razón por la cual, se encuentra inhabilitada para pronunciarse

acerca de aspectos sustanciales de casos privados internacionales".-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 106

REF:
C/855/97

AIR

SUMA: SOLICITUD DE PERITAJES CALIGRAFICOS.-

Montevideo, 22 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de llevar a su conocimiento, el informe brindado por el Instituto Técnico Forense, que a continuación se transcribe:

" El Director del Instituto Técnico Forense, en los autos caratulados "PIEZA POR SEPARADO.-San José.- Jdo. Ltda. de 1a. Instancia de 3er. Turno - E/a. Cart. MATTOS YAQUELIN C/MANZINI, Mabel.- Cobro de Pesos Laboral.- Fa. D/17/995.- Solicitud"; evacuando el informe solicitado de Mandato Verbal por la Suprema Corte de Justicia, al Señor Presidente expresó:

I) Que este instituto ha contestado invariablemente y de modo preceptivo, todas las solicitudes de información pericial provenientes de los Juzgados que entienden en materia penal, sin distinción alguna.

II) La Acordada Nº 6004 de fecha 3 de febrero de 1975 -cuya fotocopia acompañamos - disponía en su art. 2º que "Los peritos dependientes del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Instituto Técnico Forense deberán realizar las pericias y prestar los asesoramientos que les encomienden los Señores Jueces de cualquier grado y materia en los casos que éstos decidan requerir sus servicios".-

En el mes de abril del mismo año, la Acordada 6034, aclaraba el sentido de la Acordada anterior, expresando que la misma no regiría en los casos en que la prueba pericial hubiera sido dictada a solicitud de parte. (También adjuntamos fotocopia de la citada Acordada).

De esta manera y a través de este mecanismo, este Instituto devolvía buena parte del material en consulta, refiriéndose a los casos en que el Magistrado hacía suya la solicitud de pericia, en uso de sus facultades inquisitivas y como medida para mejor proveer. Es decir que, con esta normativa y habida cuenta de que la cantidad de pericias en aquellos momentos no era tan voluminosa como en el presente, el Instituto no tuvo mayores problemas en la respuesta pericial.-

En los momentos actuales se ha operado un crecimiento de pedidos de pericias caligráficas fundamentalmente solicitadas por los Juzgados de Trabajo.-

Es sabido que estos pedidos de informe plantean el estudio de una o muchas firmas dubitadas. Se ha dado el caso de que en un mismo

expediente se solicitó el cotejo de 1500 firmas, que representa el volumen de trabajo de un perito de esta especialidad equivalente a un mes.-

Es artículo 79 de la ley 16.699 incluyó un segundo inciso en el artículo 185.3 del C.G.P. que dispone:

"En el peritaje solicitado por las partes se deberá consignar, previamente, con apercibimiento de tenerse por renunciada esa prueba, una suma adecuada que fijará el tribunal para garantizar el pago de los honorarios y gastos, los cuales serán fijados en la sentencia definitiva.

El Tribunal podrá eximir de la previa consignación cuando la parte que solicite el peritaje justifique, o ello resulte de autos, que carece de medios para solventarla, en estos casos, el tribunal podrá encargar la pericia a un técnico en la materia, funcionario de un organismo estatal, quien no podrá excusarse".

Existe un gran desnivel económico de las partes en el juicio laboral.-

A través de consultas que hemos hecho, surge al parecer, que muchos actores que solicitan pericia caligráfica invocando su condición de insolventes, peticionan a la sede se encargue la realización de la misma a un técnico de un organismo estatal.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

El aumento de pericias no preocuparía a este Instituto, si tuviera la misma capacidad de respuesta pericial. Es decir más solicitudes de informes, más peritos.-

Así nos hemos manejado a través de los años cuando la misma problemática abarcó otras especialidades,- provyendo la Suprema Corte a este Instituto de Contadores, Forenses o Psiquiatras.-

Lamentablemente, hay pocos Peritos Caligrafos en el Uruguay.- Recientemente la Alta Corporación nombró a uno de ellos en sustitución del renunciante.-

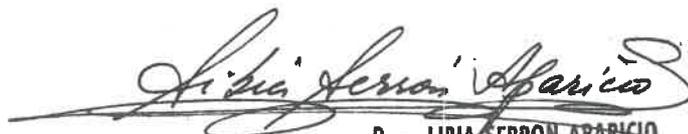
El tema da para estudiar con detenimiento todas las circunstancias que rodean al mismo.-

Los jueces del Trabajo conocen los detalles y pormenores de la rica casuística diaria que surge de los juicios y de las propias audiencias.

Ellos probablemente puedan dar una pauta más clara, confirmando o rectificando las aseveraciones de algún modo presuncionales de este Director.

Es cuanto tiene que informar."-

Saluda a usted atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO

Dr. en Ciencias Jurídicas

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

* Al solo efecto de incorporar al Legajo.-

CIRCULAR Nº: 107

AIR

SUMA: FORMULARIOS DE ESTADISTICAS ANUALES

Montevideo, 22 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con dirigir a usted la presente circular a fin de hacerles llegar de la División Planeamiento y Presupuesto del Poder Judicial los formularios de datos estadísticos, que deberán ser completados por las oficinas jurisdiccionales, con la información correspondiente al ejercicio 1997.-

Los datos solicitados son de vital importancia para la evaluación de la actividad judicial, por lo que, los mismos deberán ser escriturados a máquina y remitido el original antes del 28 de febrero de 1998 a la referida división, sita en la calle San José Nº 1132, piso 2º, fax 908-46-15, quedando el duplicado en poder de la oficina.-

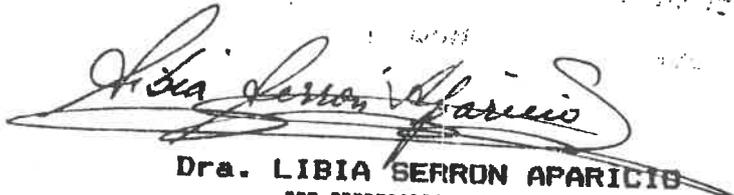
Por disposición de la Suprema Corte de Justicia los formularios deberán llevar el visto bueno del magistrado (firma y sello), en virtud de la superintendencia a que hace referencia el artículo 122 de la Ley Nº 15.750.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sin otro motivo, le saluda

atentamente;



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 108

AIR

**SUMA: MONTOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1997
DE LA LEY Nº 15.750**

Montevideo, 23 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7345 del 23 de diciembre de 1997, que actualiza los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



**Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

Alento a lo dispuesto por los artículos 239, num. 2º de la Constitución de la República, 50 de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y 321 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Los valores a que se refieren las normas de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

a) \$U 750.000.= (Pesos uruguayos setecientos cincuenta mil), los indicados por su artículo 49.-

b) \$U 100.000.= (Pesos uruguayos cien mil), los referidos en el inciso 2º del artículo 72.-

c) \$U 55.000.= y \$U 100.000.= (Pesos uruguayos cincuenta y cinco mil y cien mil respectivamente), los mencionados en el numeral 1º, literal a) del artículo 73.-

d) \$U 25.000.= y \$U 55.000.= (Pesos uruguayos veinticinco mil y cincuenta y cinco mil

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

respectivamente), los relacionados en el numeral 2º, literal a) del artículo 73.-

e) \$U 25.000.= (Pesos uruguayos veinticinco mil), el referido en el numeral 2º, literal b) del artículo 73.-

f) \$U 25.000.= y \$U 55.000.- (Pesos uruguayos veinticinco mil y cincuenta y cinco mil respectivamente), los mencionados en el inciso 1º del artículo 74.-

g) \$U 25.000.= \$U 55.000.- (Pesos uruguayos veinticinco mil y cincuenta y cinco mil respectivamente), los mencionados en el inciso 2º del artículo 74.-

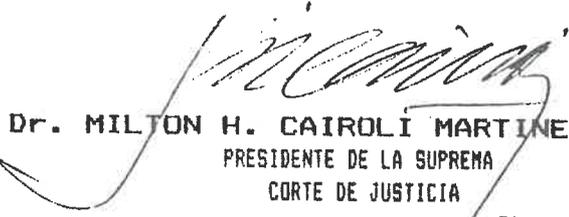
h) \$U 25.000.= (Pesos uruguayos veinticinco mil), los referidos en el artículo 128 de la ley 16.462.

i) \$U 25.000.= (Pesos uruguayos veinticinco mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 74.-

j) \$U 75.000.= (Pesos uruguayos setenta y cinco mil), el indicado en el numeral 3º del artículo 149.- 2º) Estos valores requirán para los asuntos que se inicien a partir del 1º de febrero de 1998.-

3º) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

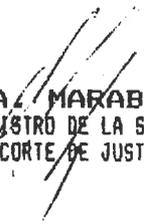

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...!!!

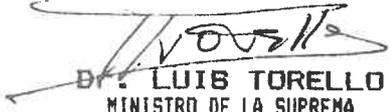
Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...guen firmas



Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº: 109

AC

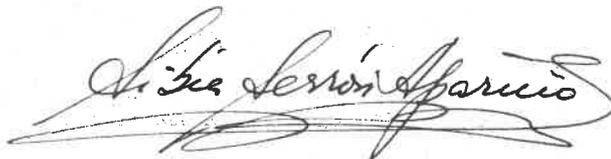
**SUMA: COMUNIDAD GEOGRAFICA DE LA 4a. SECCION JUDICIAL DEL
DPTO. DE FLORES Y 5a. SECCION JUDICIAL DEL DPTO.
DE COLONIA.**

Montevideo, 24 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7346 del 24 de diciembre de 1997, relativa a la comunidad geográfica de la 4a. Sección Judicial del Departamento de Flores y 5a. Sección Judicial del Departamento de Colonia.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

46

Montevideo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO :

VISTOS:

I) Que las Secciones Judiciales 4ª del Departamento de Flores y 5ª del Departamento de Colonia, en sus actuales conformaciones responden a una misma comunidad geográfica, no teniendo justificativo la existencia, en esa conjunción poblacional, de más de una oficina judicial, pluralidad que sólo genera gastos y provoca dispersión de funciones sin beneficio para los justiciables.-

II) Que respecto a los Departamentos de Colonia y Flores en los artículos 39 de la Acordada 7170 y 29 de la Acordada 7208 se hace expresa reserva en cuanto al ejercicio de las potestades a que se refiere el art. 330 de la Ley Nº 16.226.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

19) Designar un Único Titular para los Juzgados de Paz limítrofes de la 4ª Sección Judicial del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

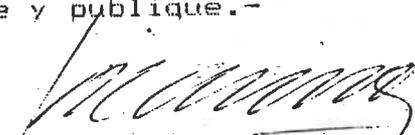
Departamento de Flores y de la 5ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, quien actuará con oficina única cuya sede se fija en Ismael Cortinas, 4ª Sección Judicial del Departamento de Flores.-

29) Se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la ley Nº 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.-

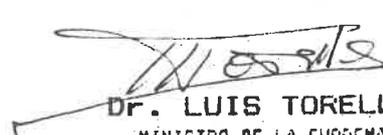
39) La presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 1978.-

Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General de Registro de Estado Civil).-

Que se comunique, circule y publique.-


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

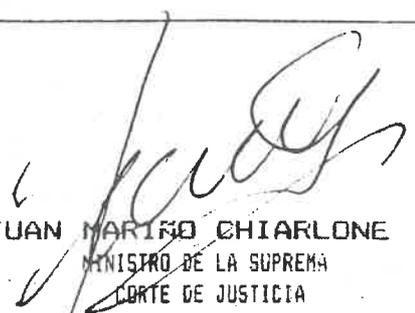

Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...///

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

///...quen firmas



Dr. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 110

AIR

SUMA: CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE PIEZAS POR
SEPARADO

Montevideo, 24 de Diciembre de 1997.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a usted la presente, acompañando la Acordada Nº 7347 del 24 de diciembre de 1997, relativa a los criterios a utilizar en la formación de piezas por separado.-

Sin otro motivo, le saluda muy atentamente.



Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco, y don Juan M. Mariño Chiarlone, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique.

DIJO :

VISTOS:

Que el dato fehaciente sobre cantidad de asuntos iniciados es de relevante importancia para poder evaluar: a) la tarea de la Oficina Judicial y en consecuencia, llenar las demás exigencias de infraestructura que permitan la correcta prestación del Servicio, b) su incidencia en diversos aspectos presupuestales.-

Que en especial en los Juzgados Letrados con competencia en materia laboral, es habitual la formación de una, dos o más piezas por separado, que si bien cada una deriva del principal, constituyen en sí otro expediente, que aunque vinculado a la pieza madre, sigue su propio trámite y en el que se dictan proveídos de diversa naturaleza, que plantea a la Oficina las mismas exigencias de un nuevo asunto.

Que se han utilizado distintos criterios para la identificación de las piezas por separado, lo que crea confusiones y dificulta su pronta ubicación.-

Que se entiende deben unificarse criterios y posibilitar su cuantificación, además, su número debe tenerse en cuenta para una equitativa distribución de tareas.-

Que actualmente los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital que fueran informatizados en 1992, aún no han adoptado el nuevo Sistema de Gestión y tienen su propio método de ingreso de Piezas por Separado, que permite cuantificarlas a través de la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos.-

Se prevé para mediados del año próximo la adopción del Sistema de Gestión por estos Juzgados, lo que permitirá entonces unificar el ingreso de las Piezas por Separado en Montevideo.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

19) En todos los Tribunales del País, toda vez que se ordene la formación de piezas por separado, el número de ficha que la identifique estará integrado por: a) el número y año de la ficha de la pieza madre, el Código "S" (pieza separada) y el número correlativo de pieza separada formada en ese expediente, seguido del año en que esa pieza se formó.-

Por ejemplo:

- Expediente madre formado en 1995:
275/95.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Primera pieza formada en 1996:
275/95S1/96.-

- Segunda pieza formada en 1997:
275/95S2/97.-

La letra S deberá incluirse obligatoriamente y no se deberán dejar espacios en blanco dentro del número de ficha de la pieza.-

29) Se llevará un fichero aparte de las piezas por separado.-

30) Cuando la formación de piezas por separado sea ordenada por cualquiera de los Tribunales de la Capital, cuyos expedientes les son asignados por la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos, lo comunicarán circunstanciadamente a la misma, para su registro, a los fines estadísticos y de equilibrio numérico.-

La comunicación debe contener los siguientes datos:

Juzgado que ordenó la formación de pieza.-

- Nombre(s) y Apellido(s) de todas las partes intervinientes en la Pieza.

- Asunto de la Pieza.-

- Ficha asignada por el Juzgado a la Pieza.-

- Ficha del expediente madre.-

- Tribunal y Fiscalía asignados al expediente madre.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Si la información no se proporciona correctamente, Oficina de Recepción y Distribución de Turnos lo devolverá sin más trámite a sus efectos.-

49) La medida cautelar se tramitará en pieza por separado.-

59) En las comunicaciones a División Planeamiento y Presupuesto, además del número de asuntos iniciados indicarán al número de piezas por separado formadas.-

69) Con excepción del Artículo 39) de esta Acordada entrará en vigencia el 19 de enero de 1996.-

El artículo 39 entrará en vigencia el 19 de agosto de 1998. Posteriormente aquellos Juzgados que hubieren formado piezas por separado en el periodo comprendido entre el 19 de enero y el 31 de julio de 1998, efectuarán antes del 31 de agosto de 1998, una única comunicación por Juzgado a la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos, en la que relacionaran todas las piezas por separado formadas en ese lapso, la que contendrá todos los datos a que refiere dicho artículo 39).-

Las comunicaciones que se envíen fuera de plazo se desecharán.-

79) Cúmplase, circúlese, comuníquese y publíquese.-


Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

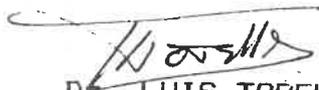
Si...///

Poder Judicial

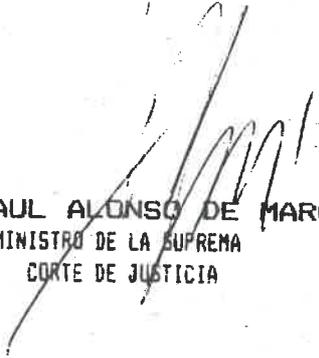
República Oriental del Uruguay

//...guen firmas

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



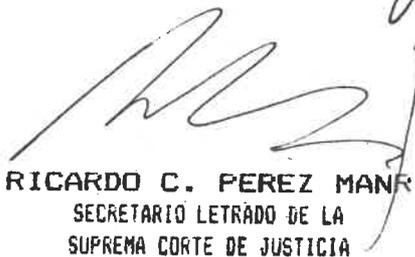
Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JUAN MARIO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



REMA-CORTE
JUSTICIA

- D E S P A C H O A D M I N I S T R A T I V O -
- CIRCULAR Nº 1 Ref. Instrumentación sobre el funcionamiento de los Juzgados Laborales.
- CIRCULAR Nº 2 Ref. Inmunidad diplomática, competencia originaria de la Corporación.
- CIRCULAR Nº 3 Ref. Se exige la justificación de haber dado cumplimiento a la Ley del voto obligatorio.
- CIRCULAR Nº 4 Ref. Transformación de los Juzgados Laborales. Regulación de la Segunda Instancia.
- CIRCULAR Nº 5 Ref. Cambio de firma de escribano.
- CIRCULAR Nº 6 Ref. Elevación de categoría.
- CIRCULAR Nº 7 Ref. Instrumentación sobre recolección de datos estadísticas referentes al instituto de la Conciliación previa.
- CIRCULAR Nº 8 Detención de personas.
- CIRCULAR Nº 9 Ref. Cambio de firma de escribana.
- CIRCULAR Nº 10. Ref. Cumplimiento de pena.
- CIRCUÑAR Nº 11. Ref. Juzgados creados por Acórdada Nº 7311, complementa criterios para redistribución de expedientes.
- CIRCULAR Nº 12. Ref. Visita Anual a establecimientos donde se encuentran internados menores infractores.
- CIRCULAR Nº 13. Ref. Visita de cárceles y vista de causas de Montevideo.
- CIRCULAR Nº 14. Ref. Visita de cárceles y vistas de causas

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PREM
E JU

del interior del país.

CIRCULAR Nº 15. Ref. Normativa vigente sobre derecho al cobro de jubilación o pensión por parte de pasivos que se encuentran privados de libertad.

CIRCULAR Nº 16. Ref. Régimen provisional de distribución de asuntos de los juzgados transformados.

CIRCULAR Nº 17. Ref. Rotación de defensores de oficio en lo penal del interior del país.

CIRCULAR Nº 18. Ref. Redistribución de asuntos de familia.

CIRCULAR Nº 19. Ref. Elevación de categoría.

CIRCULAR Nº 20. Ref. Recuerda vencimiento de plazo presentación de informes de jueces procesales superiores y meritos. (7192)

CIRCULAR Nº 21. Ref. Curso de especialización en violencia familiar.

CIRCULAR Nº 22. Ref. Elevación de categoría.

CIRCULAR Nº 23. Ref. CAMARA DE INDUSTRIAS del Uruguay ofrece colaboración al poder Judicial.

CIRCULAR Nº 24. Ref. Licencias de Jueces de Paz del interior.

CIRCULAR Nº 25. Ref. Segundo curso regional de entrenamiento de derecho internacional de los

Circular 26. no se emitio
Derechos Humanos.

CIRCULAR Nº 27. Ref. Desinvestidura de escribano.

CIRCULAR Nº 28. Ref. Comunicaciones a la Dirección de Defensorías de Ejecución Penal respecto de personas internadas por medidas de seguridad curativas e internadas por



REMA-CORTE
E JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

por Ley de psicopatas dentro del radio de Montevideo.-

CIRCULAR N° 29. Ref. Designación de perito forense
arquitecto de S.A.V.

CIRCULAR N° 30. Ref. Caducidad de la custodia y conserva-
ción de determinados libros y legajos.

CIRCULAR N° 31. Ref. Cooperación jurídica internacional
en zonas de frontera.

CIRCULAR N° 32. Ref. Elevación de categoría.

CIRCULAR N° 33. Ref. Acordada de Feria Judicial Menor.

CIRCULAR N° 34. Ref. No diligenciamiento de medidas
fuera de jurisdicción.

CIRCULAR N° 35. Ref. Solicitud de declaración jurada de
domicilio.

CIRCULAR N° 36. Ref. Suspensión de abogado en el ejercicio
de la profesión.

CIRCULAR N° 37. Ref. Regulación de honorarios de contadores.

CIRCULAR No.38.- ACORDADA de Feria Judicial Menor.-

CIRCULAR No.39.- Informe de Sala de Abogados del Instituto
Nacional de Colonización.-

CIRCULAR N° 40.- Ref. Suspensión de rematadores.

CIRCULAR N° 41.- Ref. Visita periódica de causas penales o
visita anual.-

CIRCULAR N° 42.- Ref. Desinvestidura de escribano.

CIRCULAR N° 43.- Ref. III Congreso Iberoamericano de dere-
chos de autor y derechos conexos.

CIRCULAR N° 44.-Ref. Suspensión de abogado en el ejercicio
de la profesión.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PREM
DE JU

CIRCULAR N° 45. Ref. División remates y depósitos judiciales.

CIRCULAR N° 46. Ref. Fecha a partir de la cual comienza la vigilancia de encausados a los cuales se les concede la libertad anticipada conforme a la Acordada N° 7114.

CIRCULAR N° 47. Ref. Suspensión de abogado en el ejercicio de la profesión.

CIRCULAR N° 48. Ref. Cambio de firma y media firma de escribano.

CIRCULAR N° 49. Ref. Documentos comprendidos dentro de la exención de legalización.

CIRCULAR N° 50. Ref. Acordada sobre rubrica de libros por los magistrados.

CIRCULAR N° 51. Ref. Acordada sobre archivo de Juzgades transformados.

CIRCULAR N° 52. Ref. Acordada sobre comunidad geográfica de la 3a. Sección Judicial de Artigas con la 2da. de Rivera y 9a. de Salto (Masoller).

CIRCULAR N° 53. Ref. Regularización judicial de honorarios de los abogados de los ejecutantes.

CIRCULAR N° 54. Ref. Rematadores.-

CIRCULAR N° 55. Ref. Desinvestidura de escribano.

CIRCULAR N° 56. Ref. Desinvestidura de escribano.

CIRCULAR N° 57. Ref. Solicitud del Sr. Fiscal de Corte.

CIRCULAR N° 58. Ref. Respecto al cobro de la Vicesima.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PREMA-CORTE
DE JUSTICIA

CIRCULAR N° 59. Ref. Desinvestidura voluntaria de escribano

CIRCULAR N° 60. Ref. Suspensión de abogado en el ejercicio
de la profesión.-

CIRCULAR N° 61. Ref. Seminario sobre aplicación de los
tratados internacionales y su relación con
el derecho interno y estudios de casos
sobre violencia doméstica.-

CIRCULAR N° 62. Ref. Estudio de títulos por Juzgados de Paz
del interior.-

CIRCULAR N° 63. Ref. Desinvestidura de escribano.

CIRCULAR N° 64. Ref. Atención médica reclusos.-

CIRCULAR N° 65. Ref. División Remates y Depósitos Judiciales.

CIRCULAR N° 66. Ref. Desinvestidura de escribano.

CIRCULAR N° 67. Ref. Acordada sobre comunicaciones a
División Planeamiento y Presupuesto.-

CIRCULAR N° 68. Ref. Abogados radicados en el interior que
tramitan asuntos en la capital.-

CIRCULAR N° 69. Ref. Desinvestidura voluntaria de escribano.

CIRCULAR N° 70. Ref. Desinvestidura voluntaria de escribano.

CIRCULAR N° 71. Ref. Acordada sobre comunicaciones a
División Planeamiento y Presupuesto.-

CIRCULAR N° 72. Ref. Desinvestidura de escribano.-

CIRCULAR N° 73. Ref. Rehabilitación de rematador en el
ejercicio de su profesión.-

CIRCULAR N° 74. Ref. Desinvestidura voluntaria de escribano.

CIRCULAR N° 75. Ref. Suspensión de abogado en el ejercicio
de la profesión.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



REMA ()
E JUSTI

CIRCULAR N° 76. Ref. UNICEF-Encuesta a niños, niñas y
adolescentes del Uruguay.-

CIRCULAR N° 77. Ref. Custodia de documentos originales que
sean presentados para su ejecución.-

CIRCULAR N° 78. Ref. Acordada de FERIA Judicial Mayor.-

CIRCULAR N° 79. Ref. Se comunica resolución en materia de
menores.-

CIRCULAR N° 80. Ref. Solicitud de la Embajada de Grecia.

CIRCULAR N° 81. Ref. IX Jornadas uruguayas de Derecho del
Trabajo y de la Seguridad Social.-

CIRCULAR N° 82. Ref. Rehabilitación en el ejercicio de la
profesión de escribano.-

CIRCULAR N° 83. Ref. Actividades Organizadas por el Dpto.
Internacional de la Esc. Nac. de Magistratura del Ministerio
de Justicia de la República de Francia para 1998.-

CIRCULAR N° 84. Ref. Pensiones alimenticias fijadas por
los Juzgados de Familia.-

CIRCULAR N° 85. Ref. Rehabilitación en el ejercicio de la
profesión de escribano.-

CIRCULAR N° 86. Ref. Rechazo de escritos por parte de los
Juzgados.-

CIRCULAR N° 87. Ref. Respecto a solicitudes de desarchivo
de expediente a fin de obtener el levanta-
miento de embargo.-

CIRCULAR N° 88. Ref. Desinvestidura de escribano.-

CIRCULAR N° 89. Ref. Festejos de los 90 años de la instala-
ción de la Suprema Corte de Justicia.-



REMA CORTE
E JUSTICIA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- CIRCULAR N° 90. Ref. Acordada sobre lineamientos de documentos en papel fanfold.-
- CIRCULAR N° 91. Ref. Acordada sobre honores fúnebres.-
- CIRCULAR N° 92. Ref. Plazos para el dictado del auto de procesamiento y su notificación.-
- CIRCULAR N° 93. Ref. Acordada de feria Judicial Mayor.-
- CIRCULAR N° 94. Ref. Fiscales Nacionales y Departamentales que actuaran durante la Feria Judicial Mayor.
- CIRCULAR N° 95. Ref. Curso de Teoría General de la Seguridad Social.-
- CIRCULAR N° 96. Ref. Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de escribano.-
- CIRCULAR N° 97. Ref. Desinvertidura de escribano.
- CIRCULAR N° 98. Ref. Solicitud del Colegio de Abogados del Uruguay.-
- CIRCULAR N° 99. Ref. Festejos de los 90 años de la Suprema Corte de Justicia.-
- CIRCULAR N° 100. Ref. Rehabilitación en el ejercicio de la profesión de escribano.-
- CIRCULAR N° 101. Ref. Bienes inembargables del Instituto Nacional de Abastecimiento.-
- CIRCULAR N° 102. Ref. Asociación Vida Nueva Uruguay.
- CIRCULAR N° 103. Ref. Cambio de Firma de Escribano.
- CIRCULAR N° 104. Ref. Regimen de Turnos de las Sedes Penales, en materia de cheques.-
- CIRCULAR N° 105. Ref. Competencia de la dirección de Cooperación Jurídica Internacional del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

y de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura.-

CIRCULAR N° 106. Ref. Solicitud de peritajes caligraficos.-

CIRCULAR N° 107. Ref. Formularios de estadísticas anuales.

CIRCULAR N° 108. Ref. Montos vigentes a partir del 1er. de febrero de 1997 de la Ley N° 15.750.-

CIRCULAR N° 109. Ref. Comunidad geográfica de la 4a. Sección del Dpto. de Flores y 5a. Sección Judicial del Dpto. de Colonia.-

CIRCULAR N° 110. Ref. Criterios para la identificación de piezas por separado.-